**RESPUESTA A CONSULTA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020**

|  |
| --- |
| ROA\_2022\_012  Zona: 1 y 2  Grupo: LAB\_CV\_NIV |

|  |
| --- |
| **Consulta**:  Buenas tardes, mi consulta es sobre una finca de cítricos donde está el arbolado alineado con la línea de máxima pendiente.  Al tratarse de un suelo franco-arcilloso las calles se compactan fuertemente por el habitual tránsito de maquinaria perdiendo toda la aireación el suelo donde hay raíces.  Como práctica cultural en invierno se pretende hacer un "pase" de topos como poda de raíces y para descompactar el suelo.  Por otra parte para eliminar hierba de verano se quiere hacer un pase "muy superficial" con gradas de disco.  Entiendo que son prácticas culturales habituales y necesarias y no tienen ninguna limitación salvo evitarlas en previsión de lluvia o tormenta. |
| **Referencias legislativas**:  Ley 3/2020 de Recuperación y Protección del Mar Menor  **Artículo 38.** *Prevención de la erosión y conservación del suelo.*  1. Todas las operaciones de cultivo, incluyendo la preparación del terreno y plantación o siembra, seguirán las curvas de nivel según la orografía del terreno.  En la zona 2, en vaguadas, divisorias de aguas, límites de parcelas o cuando no existan evidencias de erosión o escorrentías, el cultivo se podrá apartar de las curvas de nivel para facilitar el laboreo. En tales casos, podrá ser necesario aplicar medidas complementarias de conservación de suelos que permitan la previsión y control de los procesos erosivos y de escorrentías  2. Quedan exentos de la aplicación de estas actuaciones los invernaderos y plantaciones leñosas en riego localizado, ya establecidas a la entrada en vigor de esta ley, cuando tiendan al no laboreo o dispongan de cubiertas vegetales permanentes, y siempre que no existan evidencias de procesos de erosión que demanden la aplicación de técnicas de conservación de suelos. |
| **Respuesta a la consulta**  En primer lugar, el artículo 38 de la Ley 3/2020 especifica que las operaciones de cultivo seguirán las curvas de nivel. En este caso particular, el arbolado está alineado siguiendo la línea de máxima pendiente, y las labores de cultivo con maquinaria se realizan siguiendo la misma línea.  Veamos las excepciones. Las operaciones de cultivo se pueden apartar de las curvas de nivel para facilitar el laboreo si la explotación se encuentra en zona 2, en vaguadas, divisorias de aguas, límites de parcelas o cuando no existan evidencias de erosión o escorrentías.  En otros casos, la explotación quedaría exenta si se trata de:   * Plantaciones leñosas en riego localizado, establecidas antes del 18 de agosto de 2020 (entrada en vigor de la Ley) * Cuando tiendan al no laboreo o se disponga de cubiertas vegetales permanentes y siempre que no existan evidencias de procesos de erosión que demanden la aplicación de técnicas de conservación de suelos.   En este caso particular, no se puede decir que se practique el “no laboreo”, puesto que se hace con los “topos” y con las gradas  Tampoco se dispone de “cubiertas vegetales”, ya que se eliminan con el laboreo.  Por tanto, si además no se presentan las especificaciones para la zona 2, todas las operaciones de cultivo, incluyendo la preparación del terreno y plantación o siembra, seguirán las curvas de nivel según la orografía del terreno.  Para quedar exento de realizar las labores siguiendo las curvas de nivel deberá realizar las siguientes prácticas:   * Tender al “no laboreo”. No realizar labores sobre las calles o * Dejar cubiertas vegetales permanentes, siempre que no existan procesos de erosión |